



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 4907

ANT. : Solicitudes de acceso a la información códigos MU191T0002965, MU191T0002963 y subsanación.

MAT. : Responde a Solicitudes de Acceso a la Información Códigos MU191T0002965 y MU191T0002963.

OSORNO, 13 MAR. 2024

A : SEÑOR
DIEGO ORTIZ FUENTES

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedieron a tramitar sus solicitudes de acceso a la información pública, ingresadas en el portal de transparencia del estado bajo los códigos MU191T0002965 y MU191T0002963, que señalan textualmente lo siguiente:

"En virtud de la ley 20.285, solicito todos los contratos suscritos por esta municipalidad con la empresa Patricio Enrique Muñoz Aravena Asesorías E.I.R.L. (RUT: 76.554.621-4) desde 2015 a la fecha, así como también todos y cada uno de los pagos efectuados a ella en dicho periodo. Para cada uno de los pagos, indicar, además del monto transferido, la fecha en que se realizó y el servicio que se prestó. En caso de que aquel servicio haya sido la asistencia para la recuperación efectiva de acreencias a la municipalidad, acompañar para cada uno de los pagos el informe de gestión que corrobora el servicio prestado por la empresa y/o cualquier documento que compruebe que el pago de las acreencias fue efectuado producto del trabajo de cobranza de Patricio Enrique Muñoz Aravena Asesorías E.I.R.L., incluyendo también el listado de empresas cuyo pago de acreencias fue gestionado por Patricio Enrique Muñoz Aravena Asesorías E.I.R.L. Observaciones: Aplicar principio de divisibilidad en caso de que exista información que, acorde y fundamentada en la ley, no pueda ser entregada.."

Al respecto le informo de manera preliminar, que esta Municipalidad ha determinado dar una respuesta conjunta a sus solicitudes previamente individualizadas, atendido el **principio de economía procedimental**, contenido en el artículo 9° inciso 2° de la Ley N°19.880, en virtud del cual se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo. De esta forma, le hacemos presente que, analizado el contenido de sus requerimientos, procedimos a subsanar su solicitud código MU191T0002963 con fecha 26.02.2024, recibiendo su respuesta con la misma fecha en donde nos indicó: *"Estimado equipo de Transparencia de Municipalidad de Osorno: Junto con saludar, escribo para subsanar las solicitudes de información MU191T0002962 y 2963. Mi segundo apellido es Fuentes. Mi nombre completo es Diego Ortiz Fuentes. Además, quiero agregar que el rut de la empresa Patricio Enrique Muñoz Aravena Asesorías E.I.R.L. es 76.554.621-4. Por último, quiero agregar que las dos solicitudes ingresadas NO SON IGUALES. La 2962*



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

solicita información por error sólo desde 2020, mientras que la 2963 solicita información desde 2015. En esa línea, doy por desistida la solicitud 2962 que pide información sólo desde 2020, siendo la solicitud de información correcta y que requiero la 2963 con información desde 2015 a la actualidad. Saludos cordiales”.

Luego, se procedió a derivarlas, primeramente, al Departamento de Administración de Educación Municipal, desde donde su director (s) don Jorge Raddatz Soto ha contestado lo siguiente: *“Se informa que este proveedor no ha realizado ningún servicio con el este departamento según consta en nuestros registros.”*

Por otro lado, también derivamos sus solicitudes al Departamento de Salud de nuestro Municipio, desde donde su director (s) don Alejandro Schulze Barrientos ha indicado: *“De acuerdo a nuestros registros, informamos que el Departamento de Salud NO posee contrato con Patricio Enrique Muñoz Aravena Asesorías E.I.R.L. RUT 76.554.621-4”.*

Posteriormente, fueron derivaron a la Dirección de Secretaría Comunal de Planificación de nuestro Municipio, desde donde su director don Claudio Donoso Torres ha respondido lo siguiente: *“La empresa no ha sido adjudicada en el Depto. de Licitaciones de SECPLAN, sin embargo, en el portal mercado público registra una licitación realizada en el Depto. de Gestión Administrativa DAF, se solicita derivar requerimiento a dicha Dirección.”*

Por lo indicado, es que procedimos a derivar sus solicitudes a la Dirección de Administración y Finanzas de nuestro Municipio, desde donde su director don Sergio González Pinol ha señalado:

1.- Todos los contratos suscritos por esta municipalidad con la empresa Patricio Enrique Muñoz Aravena Asesorías E.I.R.L. RUT 76.554.621-4, desde 2015 a la fecha:

-Se adjunta contrato suscrito con empresa consultada.

2.- Todos y cada uno de los pagos efectuados a ella en dicho período:

-A la fecha, no se han efectuado pagos a empresa consultada.

Para finalizar, le hacemos presente que en el archivo adjunto se han eliminado los datos personales de la persona natural aludida, tales como su Rut, domicilio y firma, esto en virtud del **artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de la persona involucrada y titular de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”*

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.



MUNICIPALIDAD
OSORNO
CHILE

Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

IA doc 1734830

